

RESOLUCIÓN DE 9 DE ABRIL DE 2015, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE, POR LA QUE SE HACE PÚBLICA LA RELACIÓN DEFINITIVA DE PLANTILLAS, COMPOSICIÓN DE UNIDADES Y PLAZAS VACANTES DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA, EDUCACIÓN ESPECIAL, COLEGIOS RURALES AGRUPADOS, IES CON PLANTILLA DE MAESTROS Y EQUIPOS ESPECÍFICOS Y DE ATENCIÓN TEMPRANA PARA EL CURSO 2015/2016 Y SE DICTAN INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS EN CUANTO A DETERMINACIÓN DE LOS MAESTROS AFECTADOS.

Mediante Resolución de 12 de febrero de 2015, de la Dirección General de Personal Docente, se hace pública la relación provisional de plantillas orgánicas, composición de unidades y plazas vacantes de los Centros de Educación Infantil y Primaria, Educación Especial, Colegios Rurales Agrupados, IES con plantilla de Maestros y Equipos Específicos y de Atención Temprana.

De conformidad con lo expuesto, y en el ejercicio de las competencias atribuidas por Resolución de 12 de septiembre de 2011 (DOE nº 194, de 7 de octubre), de la Consejera, sobre delegación de determinadas competencias en materia de personal docente en la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación y Cultura.

RESUELVO

PRIMERO.- Elevar a definitivos y hacer públicos en el Diario Oficial de Extremadura, así como en la página web de la Consejería de Educación y Cultura: <http://profex.educarex.es/profex>, los Anexos que contienen la relación definitiva de plantillas y composición de unidades de los centros que se establecen a continuación:

- Anexo I: Colegios de Educación Infantil y Primaria, Colegios Rurales Agrupados y Escuelas Hogar.
- Anexo II: Centros de Educación Especial.
- Anexo III: IES con plantilla de Maestros.
- Anexo IV: Equipos Específicos y de Atención Temprana.

SEGUNDO.- Para establecer qué Maestros han de ser desplazados, en los casos en que esto sea necesario en función de las modificaciones de las plantillas orgánicas establecidas en los Anexos I, II, III y IV de la presente resolución, se aplicará lo dispuesto en Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre (BOE de 30 de octubre), sobre desplazamiento de Maestros y se realizará de acuerdo con los criterios que se establecen a continuación.

A los efectos de la presente resolución tendrá la consideración de modificación del puesto de trabajo la transformación de un puesto de trabajo ordinario a itinerante.

TERCERO.- Si existe en esas mismas especialidades un número de Maestros adscritos mayor que el de puestos, todos ellos podrán solicitar voluntariamente el cese en el Centro. Para la contabilización de Maestros adscritos no se tendrán en cuenta los que hayan de cesar el 31 de agosto.

CUARTO.- En los casos en que el número de Maestros que soliciten cesar en una especialidad fuese mayor que el de aquellos que deban hacerlo, los criterios de prioridad para optar serán sucesivamente:

- a) la mayor antigüedad con destino definitivo ininterrumpido en el centro,
- b) el mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera en el Cuerpo de Maestros,
- c) el año más antiguo de ingreso en el Cuerpo,
- d) la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo, a través del que se ingresó en el Cuerpo.

QUINTO. Adscripción al centro. En previsión de que el número de solicitantes de cese sea menor que el de puestos a suprimir en cada especialidad, todos los Maestros adscritos a esas mismas especialidades, excepto los que soliciten el cese en primer lugar, podrán solicitar nueva adscripción a cualquier otro puesto del Centro, siempre que estén habilitados para su desempeño, y el cese voluntario, en último lugar, para el caso de no obtener nueva adscripción. El número de puestos que podrán adjudicarse a los Maestros de cada especialidad afectada será, como máximo, la diferencia entre el de puestos a suprimir y el de ceses concedidos.

SEXTO. Los puestos que podrán adjudicarse a los Maestros que soliciten nueva adscripción serán las vacantes existentes en el Centro.

SÉPTIMO. La preferencia para la adscripción a puestos vacantes vendrá determinada en la forma señalada en la base cuarta de la presente Resolución.

OCTAVO. En el caso de que el número de Maestros de cada especialidad afectada por la supresión que se adscriba a otro puesto del Centro fuese menor que el de ceses que deban producirse, serán desplazados con carácter voluntario o forzoso tantos Maestros por especialidad como fuesen necesarios hasta igualar ese último número.

Se atenderán en primer lugar las peticiones de cese voluntario con el criterio de prioridad señalado en la base cuarta y, en último término, se acudirá al cese forzoso por orden inverso al establecido en la mencionada base cuarta.

NOVENO. Los Maestros que resulten desplazados del Centro, bien lo sean con carácter voluntario o forzoso, están obligados a participar, hasta que obtengan destino definitivo, en los concursos de traslados que se convoquen a partir de la fecha en que se produjo el cese, pudiendo acogerse a lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre. De no participar, serán destinados de oficio, dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura con carácter provisional a plazas para cuyo desempeño reúnan los requisitos exigibles. Los que cumpliendo con la obligación de concursar no hayan obtenido ningún destino de los solicitados durante seis convocatorias podrán ser destinados de oficio por la Consejería de Educación del Gobierno de Extremadura en la forma prevista en las convocatorias.

DÉCIMO. Aquellos participantes comprendidos en el proceso regulado por la presente resolución, serán destinados provisionalmente de acuerdo a los criterios establecidos en la misma y mediante el procedimiento establecido por la Dirección General de Personal Docente a tal efecto.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, ante el órgano que la ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 109, 110, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 102 y 103.l.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 9 de abril de 2015

LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL DOCENTE
(P.D. Resolución de 12-09-11; DOE nº 194, de 07-10-11)



Fdo.: M^a Angeles Rivero Moreno